

RR.PP - 251/108



CAPITANIA GENERAL

DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO núm. CASPE-CARINERA

Ilmo. Señor.

Ref. al núm.

745

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

P.S.O. nº. 289-43.

contra

JOSE CORTES LOSILLA  
y otros.

Al corso se hace constar la naturaleza y veracidad de los mismos.

A los efectos del número 1.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar para su archivo en esa Audiencia, adjunto tengo el honor de remitir testimonio de la resolución recaída contra los encartados en el procedimiento del margen, rogándole tenga a bien acusarme recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.E. muchos años.

aragoza a 4 de marzo de 1944.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Ilmo. Señor. Presidente de la Audiencia provincial de.

TERUEL

DORSO QUE SE CITA

JOSE CORTES LOSILLA, naturaleza LONGARES, residencia Longares.  
MARIANO LOSILLA BADENAS, naturaleza LONGARES, residencia  
en Barcelona calle Tobus (Pasaje 32. Petra C)  
PABLO ARTIGAS URIBE, naturaleza LONGARES, residencia TERUEL,  
calle Santa Maria n.º.5.



EUSEBIO CAJAL CAMON, soldado de Infanteria, Secretario del Juzgado Militar de Caspe-Cariñena y como tal del Procedimiento sumarísimo ordinario número 280-43, instruido contra JOSE CORTES LOSILLA y dos más por el delito de rebelión, del cual es Juez Instructor el Teniente de Infanteria DON PEDRO JUDEZ MLOREN:

CERTIFICACION: que en el auido procedimiento y a los folios que se indican obran los particulares cuyo tenor literal es el siguiente:

AL FOLIO 29.-DICTAMEN AUDITORIAL.-Excmo. Sr.-Se ha instruido la presente Causa 280-43 para esclarecer la actuacion de los procesados JOSE CORTES LOSILLA, MARIANO LOSILLA BADENAS durante el periodo rojo.-De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados JOSE CORTES LOSILLA y MARIANO LOSILLA BADENAS, de significacion politica izquierdista, realizaron durante dicho periodo de tiempo, actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represion de las responsabilidades criminales contraidas con ocasion del Alzamiento nacional y sus disposiciones complementarias, y en consideracion ademas, a que la relevancia penal de la conducta observada por los procesados, no es lo suficiente grave para justificar en su dia una pena de las que actualmente producen la prision del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el numero 1, del articulo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. asi lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificacion, libertad definitiva de los procesados, sino estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remision de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar, y a la Audiencia provincial de Teruel.-En cuanto al otro encartado PABLO ARTIGAS UBIDE, acreditando por testimonio el folio 24 que fué condenado por sentencia firme a un año y un dia de prision menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con la atenuante de falta de perversidad social, en virtud de procedimiento sumarísimo, en el que se investigaron y sancionaron los mismos hechos que aqui se le imputan, es procedente asi mismo que V.E. decrete el sobreseimiento definitivo con arreglo al numero dos del articulo 536 del Código de Justicia Militar.-Si asi se acuerda, el Instructor simultanara los pertinentes tramites de ejecucion de los sobreseimientos provisionales, y definitivo acordado. V.E. no obstante resolverá.-Saragoza a 23 de febrero de 1944.-EL AUDITOR ilegible.-Rubricado.-Hay un sello en tinta violeta que se lee.-Audiencia Militar. Auditoria de Guerra.-----

AL FOLIO 30.-DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.-En Saragoza a 1 de marzo de 1944.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento definitivo de esta Causa por lo que respecta al encartado PABLO ARTIGAS UBIDE y sobreseimiento provisional en cuanto a los otros dos procesados JOSE CORTES LOSILLA, y MARIANO LOSILLA BADENAS.-Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar de Caspe-Cariñena en Plaza, para practica de las diligencias pertinentes.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-----

Y para que conste y su remision a la Audiencia provincial de Teruel, expido el presente con el visado de S.S. en Saragoza a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº.  
EL JUEZ INSTRUCTOR.

